

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003055 **2021 00419 00**

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: DELTRA CREDIT S.A.S.

DEMANDADO: ROBIN ELIAS DAZA CARO

I. OBJETO

Entra el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante contra la providencia de fecha 22 de junio del año que avanza, mediante la cual se rechazó la demanda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Arguyó el recurrente, que con el memorial subsanatorio aportó el pagaré el archivo PDF legible, en donde no se visualiza la cláusula tercera cortada pudiéndose leer correctamente.

CONSIDERACIONES

Comiéncese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C. G. P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

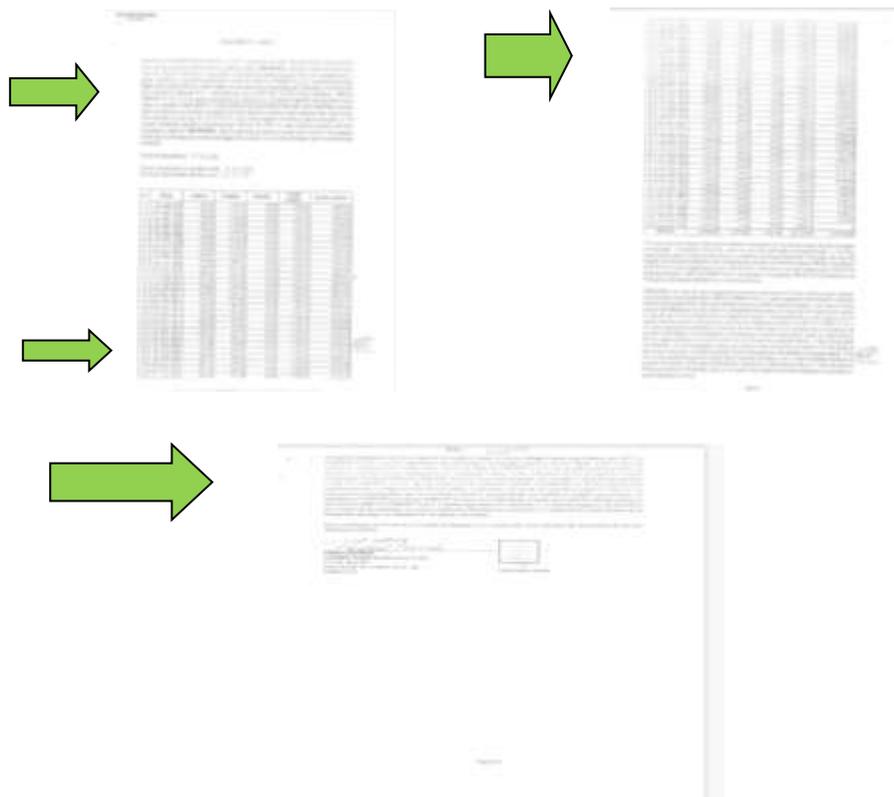
De entrada, encuentra el despacho que no le asiste razón al demandante, por las siguientes razones:

El apoderado actor, al momento de presentar la demanda aportó en efecto aportó el pagaré No. 10139, pero no legible y no en archivo PDF, como se avista a continuación:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

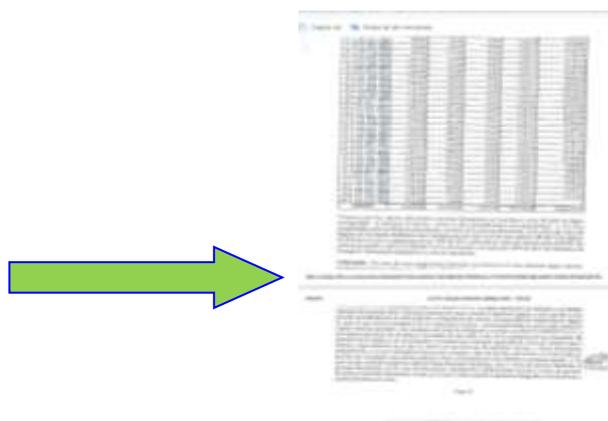
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>



Como puede observarse, en algunos de sus apartes, se percibieron borrosos razón por la que mediante providencia de fecha 25 de mayo de los corrientes, en el numeral primero, se le solicitó:

“1.-Aporte nuevamente el pagaré base de ejecución, **en archivo PDF de tal forma que sea legible.**” (negrilla y subrayado fuera de texto original).

No obstante, lo anterior, si bien el apoderado actor pretendió dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto inadmisorio, ello no fue así, debido a que, si bien se observa con mayor claridad, lo cierto es que las hojas 2 y 3 de título valor están cortadas y por ende incompletas-



Pero no solo lo anterior, la numeración de las hojas aportadas muestra, 6/9, 7/9, 8/9 y 9/9, deduciéndose que no lo aporó de forma completa.

Si bien estamos frente a una justicia digital y virtual, ello no resta importancia a que la presentación de los anexos de la demanda, máxime cuando se trata del cobro de obligaciones contenidas en títulos valores, deban ser completos, legibles, claros, y que brinden perfecta coherencia y certeza total de su legitimidad y autenticidad.

Baste lo dicho para mantener en su totalidad la providencia recurrida, y no recibir los argumentos esgrimidos por el actor.

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto recurrido por las consideraciones desplegadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Civil 055

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77be153022c58fc269252d5718047ad2e7d02c7c4754d08b1030ae1c59a0198b**

Documento generado en 12/08/2021 10:32:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>